



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLVIII

Sábado, 3 de agosto de 1991

Núm. 176

SUMARIO

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón

Núm. 42.905

No habiéndose hallado en su domicilio habitual, sito en calle Manuel Viola, núm. 9, de esta capital, se procede, conforme el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a notificar por la presente a la empresa operadora Francisco Casañola Caro la resolución de la Comisión Nacional del Juego de fecha 5 de abril de 1991:

«Se acusa recibo a su escrito registrado en este organismo con el número 16.254, que acompaña el resguardo de la Caja General de Depósitos número 90001402, interesando se dé por cumplimentada la ampliación de la fianza en su día constituida para su inscripción como empresa operadora de máquinas de tipo A y B y por cumplimentado el trámite preceptuado en la disposición transitoria tercera del vigente Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Real Decreto 593 de 1990, de 27 de abril.

Por lo expuesto, su situación con respecto al registro de empresas de máquinas queda normalizada, si bien se recuerda que para convalidar y legalizar su inscripción deberán completarse, en el plazo establecido en la disposición transitoria tercera del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, cuantas exigencias se determinan en dicho cuerpo legal y que quedan reflejadas en su disposición tercera. Asimismo se le advierte que sólo podrá explotar máquinas del tipo A y B y por la cantidad cuya fianza se encuentre constituida, de acuerdo con el mencionado artículo 46 del Reglamento, procediéndose, en su caso, a la aplicación de la Ley 34 de 1987, de 26 de diciembre, que regula la potestad sancionadora en materia de juegos de suerte, envite y azar.

Madrid, 5 de abril de 1991. — El consejero técnico de Normativa, José A. de Granda y La Cierva.»

Zaragoza, 3 de julio de 1991. — El delegado del Gobierno, Carlos Pérez Anadón.

SECCION CUARTA

Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria

GERENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA PROVINCIA

Núm. 46.492

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los propietarios de fincas rústicas en los términos municipales de Luceni, Remolinos y Alcalá de Ebro, que durante un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la aparición del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, estarán expuestas en el Ayuntamiento las relaciones de características catastrales, cédulas de propiedad y planos parcelarios resultantes de la renovación catastral de rústica recientemente efectuada y que afecta a la titularidad, superficie, calificación y clasificación de la totalidad de dichos municipios.

Las reclamaciones, en su caso, se presentarán, por escrito y dentro del plazo señalado, ante esta Gerencia Territorial (Albareda, 16, Zaragoza), o bien en el propio Ayuntamiento.

Zaragoza, 18 de julio de 1991. — El gerente territorial, Carlos López Escartín.

SECCION QUINTA

Confederación Hidrográfica del Ebro

COMISARIA DE AGUAS

Núm. 42.783

Por Decreto 1.517 de 1971, de 17 de junio, fue declarada de alto interés nacional la colonización de la zona regable de Monteagudo de las Vicarías (Soria), aprobándose por norma del mismo rango 2.869 de 1974, de 30 de

SECCION SEGUNDA

Delegación del Gobierno en Aragón

Página

Notificando resolución de la Comisión Nacional del Juego 2905

SECCION CUARTA

Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria

Anuncio de la Gerencia Territorial de Zaragoza-provincia relativo a la exposición de las relaciones de características catastrales y otros, resultantes de la renovación catastral de rústica en los términos municipales de Luceni, Remolinos y Alcalá de Ebro 2905

SECCION QUINTA

Confederación Hidrográfica del Ebro

Solicitudes de autorizaciones para la realización de obras, aprovechamientos de aguas y otros, en diferentes términos municipales 2905-2906

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Convenio colectivo de la empresa Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles 2906

Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes

Señalando fecha para el comienzo de la operación de amojonamiento del monte núm. 143 del catálogo de los de utilidad pública, de la pertenencia del Ayuntamiento de El Frago 2917

SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia

..... 2917

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia 2918

Juzgados de Instrucción 2918

Juzgados de lo Social 2918-2920

agosto, el Plan general de transformación, que incluía la ampliación del embalse de Monteagudo, la construcción de un nuevo canal alimentador desde el río Nájima y las obras de puesta en riego. La zona regable, en términos municipales de Fuentelmonje, Monteagudo de las Vicarias, Pozuel de Ariza y Monreal de Ariza, los dos primeros en la provincia de Soria y los otros dos en la de Zaragoza, quedó delimitada por Real Decreto 406 de 1977, de 8 de febrero.

Las obras de ampliación del embalse y del nuevo canal alimentador fueron sometidas a información pública en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Soria y Zaragoza, de fechas 20 y 21 de diciembre de 1974, respectivamente. El Plan coordinado de obras se sometió al mismo trámite en los "Boletines" de Soria, Zaragoza y Tarragona de 7, 7 y 12 de abril de 1978, respectivamente.

Finalizadas las obras del embalse y de puesta en riego se han iniciado por esta Confederación Hidrográfica del Ebro los trámites para la inscripción en el Registro de Aguas, que se realiza a través de las obras construidas, y cuyas características esenciales son las descritas a continuación:

Las aguas se derivan del río Nájima, en el término municipal de Fuentelmonje, con un caudal máximo de 3.500 litros por segundo. Una vez reguladas en el embalse de Monteagudo, se derivan de éste en cuantía puntual no superior a 900 litros por segundo, con destino al riego de 578,5110 hectáreas. De esta superficie, sólo 164,3880 hectáreas corresponden a nuevos regadíos, mientras que las 414,1230 hectáreas restantes pertenecían a antiguos sistemas de riego que pasan a integrarse en el nuevo construido, mejorando su dotación de agua. El caudal continuo equivalente preciso en el mes punta es de 376 litros por segundo para la totalidad de la superficie, y la dotación anual unitaria es de 6.723 metros cúbicos por hectárea.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Durante ese plazo estará de manifiesto el expediente en esta Confederación Hidrográfica (paseo de Sagasta, 28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 12 de junio de 1991. — El comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

Núm. 28.477

Balneario de la Virgen, S. A., ha solicitado autorización para realizar trabajos cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Tipo de obra: Construcción de una pasarela peatonal metálica.

Características: Longitud, 6 metros; anchura, 0,90 metros, y altura, 2 metros sobre el cauce.

Río-cauce afectado: Mesa, margen izquierda.

Paraje: "Balneario de la Virgen".

Municipio: Jaraba (Zaragoza).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26-28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 8 de mayo de 1991. — El comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

Núm. 43.495

Se ha presentado en este organismo la siguiente solicitud:

Peticionario: Don César-Lorenzo Cuartero Tabuena.

Destino del aprovechamiento: Riego de la finca "Monte Blanco".

Caudal de agua solicitado: 10,16 litros por segundo.

Corriente de donde se han de derivar las aguas: Acuífero de las terrazas de la margen derecha de la cuenca del río Ebro, entre el Canal Imperial y la autopista A-68.

Término municipal donde radican las obras: Boquiñeni (Zaragoza).

Durante el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, se admitirán en esta Confederación Hidrográfica (sita en paseo de Sagasta, 26 y 28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, además del proyecto que pueda presentar la parte peticionaria, otros que tengan el mismo objeto de la solicitud o sean incompatibles con ella. Las peticiones que se formulen con caudal superior al doble de la presente no serán admitidas a trámite, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2, artículo 105, del Reglamento de la Ley de Aguas (R. D. 849 de 1986, de 11 de abril, y "Boletín Oficial del Estado" núm. 103, de 30 del mismo mes), sin perjuicio de que los interesados puedan acogerse a la tramitación indicada para estos casos en el apartado tercero de aquel artículo.

La apertura de proyectos se verificará a las 10.00 horas del séptimo día hábil, contado desde la terminación del plazo antes indicado, o del primer día laborable siguiente si aquél fuera sábado. A ella podrán asistir todos los peticionarios, levantándose acta suscrita por los mismos y la representación de la Administración.

Zaragoza, 1 de julio de 1991. — El comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

Núm. 45.474

Don Antonio Mañas Cimorra, con fecha 29 de diciembre de 1988, solicitó la legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas, a derivar de un pozo, con destino a riego de 200 metros cuadrados, al amparo de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985.

Con fecha 23 de octubre de 1990 presentó otra instancia, en la que solicita autorización para la apertura de un segundo pozo en una finca contigua, en la partida denominada "De Obradores", en Cadrete (Zaragoza), en zona de policía de cauces del río Huerva, margen derecha, con destino a riego de 1.674 metros cuadrados.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26-28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 3 de julio de 1991. — El comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S. A. Núm. 36.557

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S. A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S. A., suscrito el día 24 de mayo de 1991 entre representantes de la empresa y de los trabajadores, recibido en esta Dirección Provincial el día 30 de mayo, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:
Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.
Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.
Zaragoza, 10 de junio de 1991. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

PREAMBULO

Los integrantes de la Comisión negociadora del Convenio que se suscribe, compuesta: por parte empresarial por representantes de la Dirección y por parte de los trabajadores por una representación del Comité de Empresa nombrada por el mismo, se reconocen representatividad y legitimación suficiente para la negociación del presente Convenio.

CAPITULO I - AMBITOS DE APLICACION Y GARANTIAS PERSONALES.

Artículo 1º - AMBITO TERRITORIAL

Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo serán aplicables a todos los centros de trabajo de la factoría de C.A.F., S.A. (CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES, S.A.), en Zaragoza.

Artículo 2º - AMBITO PERSONAL

El presente Convenio afecta a todos los trabajadores que prestan sus servicios en los centros de trabajo de la factoría de C.A.F., S.A., en Zaragoza, mediante contrato de trabajo, con la única excepción de las personas que, por su cometido, están excluidas por el artículo 1º,3 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3º - AMBITO TEMPORAL

1. El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia una vez re-

gistrado, y su duración será de un año desde el 10. de Enero de 1991 hasta el 31 de Diciembre de 1.991 en todos sus términos. De igual modo se prorrogará tácitamente por años completos si, con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento, no se hubiera denunciado por cualquiera de las partes contratantes.

2. De no existir denuncia por alguna de las partes con la antelación fijada, finalizado el plazo de vigencia o cualquiera de sus prórrogas, seguirán rigiendo las condiciones aquí pactadas, hasta la aprobación de un nuevo Convenio.

3. Las condiciones económicas para el período que media entre el 10. de Enero de 1.991 y la aprobación de este Convenio, serán las que estarán vigentes a partir de su entrada en vigor.

Artículo 40 - COMPENSACION

1. Las condiciones aquí pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la Empresa, (mediante mejora de sueldos o salarios, primas o pluses fijos o variables, premios o mediante conceptos equivalentes), imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenio sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier causa.

2. Quedan exceptuadas las mejoras concedidas "ad personam", con el fin de distinguir a un trabajador de los de su misma categoría y empleo. Tales mejoras sólo podrán ser absorbidas por otras mejoras o por ascensos igualmente "ad personam". Y mientras tanto, se mantendrán en su cuantía íntegra, por encima de lo pactado en este Convenio.

Artículo 50 - ABSORCION

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente considerados en cómputo anual y sumados a los vigentes con anterioridad a dichas disposiciones, superasen el nivel total de este Convenio. En caso contrario, se considerarán absorbidos por las mejoras aquí pactadas.

Artículo 60 - GARANTIA PERSONAL

En caso de que existiese algún trabajador que tuviera reconocidas condiciones económicas que, consideradas en su conjunto y en su cómputo anual fueran más beneficiosas que las establecidas en este Convenio para los de su misma categoría profesional, se les mantendrán con carácter estrictamente personal.

Artículo 70 - VIAS DE RECLAMACION

Para facilitar y ordenar las reclamaciones, peticiones y consultas del personal a la Empresa, se podrán utilizar las vías siguientes:

- 1 - A través de la línea jerárquica de mandos.
- 2 - A través del Comité de Empresa.
- 3 - A través de los Delegados de las Centrales Sindicales reconocidas, para sus propios afiliados.

Una vez en conocimiento de la Dirección de la Empresa, ésta contestará en un plazo de quince días.

No obstante, queda siempre salvaguardado el derecho del trabajador a acudir directamente con su reclamación o consulta a la vía administrativa o jurisdiccional.

CAPITULO II - ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 80 - ORGANIZACION DEL TRABAJO

1. La organización práctica del trabajo es facultad de la Dirección de la factoría quien, a estos efectos, delegará en la cadena jerárquica de mandos.

2. Por lo tanto, son facultades de la Dirección, en cuanto a la organización del trabajo se refiere:

- b) - La exigencia de los rendimientos que, invidualmente o por grupos, debe dar todo trabajador que se aplique a un trabajo con diligencia.
- c) - La implantación de sistemas de incentivos, de conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 72 de la Ordenanza Siderometalúrgica derogada.
- d) - La movilidad del personal dentro de la factoría para conseguir así un óptimo empleo. En caso de cambios importantes, se reconocerá el tiempo de adaptación.
- e) - El mantenimiento de la organización del trabajo en caso de disconformidad de los trabajadores, los cuales presentarán su reclamación según lo previsto en el artículo 70.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la derogada Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica y sin perjuicio de las facultades atribuidas en esta materia al Comité de Empresa.

Artículo 9 - MEDIDA DE TRABAJO

Para la medida del trabajo se empleará el sistema Bedaux. También la Empresa seguirá proponiendo la realización de trabajos "a Objetivos", los cuales serán de libre aceptación por el trabajador.

A quienes una vez propuesto el Objetivo se estimase que existen dificultades reales para alcanzarlo, se analizarán aquellos por la Comisión Paritaria de Tiempos, regulada en el artículo 21. En caso de que no se hubiera fijado Objetivo a un grupo o persona determinada, se le garantizará transitoriamente la sobreprima a Objetivo a 72 puntos.

Artículo 10 - RENDIMIENTOS

1. Rendimiento óptimo: Es el conseguido cuando se trabaja a una actividad de 80 puntos/hora, de acuerdo con el sistema Bedaux.

2. Rendimiento mínimo exigible: Es el conseguido cuando se trabaja a una actividad de 60 puntos/hora, de acuerdo con el sistema Bedaux y el artículo 11 de la Ordenanza Siderometalúrgica derogada. En relación con el apartado e) del artículo 54,2 del Estatuto de los Trabajadores y apartados a) y b) del artículo 52 del mismo, se estará a lo dispuesto en las normas laborales de carácter general.

3. Rendimiento correcto: Es el conseguido cuando se trabaja a una actividad de 66 puntos/hora, de acuerdo con el sistema Bedaux.

Artículo 11 - TRABAJOS NO MEDIBLES

Para personas o grupos profesionales tales como:

- Mandos intermedios.
- Personal de servicios.
- Personal en puesto de baja saturación, etc.

se estará a las fórmulas ya establecidas o que se establezcan en el futuro, en virtud de las cuales se asigna un punto hora desarrollado supuesto o se implanten sistemas para la Valoración al Mérito.

Artículo 12 - REVISION DE VALORACIONES DE TRABAJO

Las valoraciones de trabajo medidas por el sistema Bedaux podrán ser revisadas cuando:

- a) - Se hubiera incurrido de modo manifiesto e indubitado en error de cálculo o medición.
- b) - Por reforma de los métodos o procedimientos industriales o administrativos en cada caso.
- c) - Si en el trabajo hubiese habido cambio en el número de trabajadores que suponga modificación del mismo, así como cualquiera otra modificación en las condiciones de aquél.

Artículo 13 - TIEMPOS DE ESPERA

Se considerarán tiempos de espera aquellos tiempos durante los que un trabajador, en contra de su voluntad, estuviera paralizado por alguna de las siguientes causas:

- E.1) Falta de boletines, debida a retraso en la preparación o lanzamiento de los mismos.
- E.2) Falta de materiales al alcance del trabajador, por encontrarse en lugar distinto del puesto de trabajo, dentro del recinto de la Empresa.
- E.3) Falta de planos, si éstos deben estar dispuestos para su utilización.
- E.4) Falta de piezas útiles; esta falta será considerada como falta de materiales.
- E.5) Falta de herramientas, de útiles, de conformadores, máquinas portátiles, etc.
- E.6) Avería en máquinas no portátiles, durante las dos primeras horas de la avería.
- E.7) La primera hora de falta de grúa, por estar utilizándose.
- E.8) Falta de energía, imputable a imprevisiones o fallos internos de planificación de la Dirección, Secciones de Mantenimiento o Mandos.
- Los casos fortuitos, de fuerza mayor o catastróficos, provocados intencionadamente o no, por actos espontáneos e independientes de la línea jerárquica, no se considerarán incluidos dentro de este supuesto.
- E.9) Una vez lanzado un boletín al taller, no habiendo pedido en firme, en el supuesto de que se cortara aquél, se considerará una jornada a espera.
- E.10) Cuando se traslade un coche de dependencia en el interior de la factoría, mientras dure la maniobra, para los afectados por la misma.
- E.11) Falta de materiales por causas imputables a la Dirección de la Empresa. Se estimará no son imputables a la Dirección de la Empresa los retrasos en la recepción de materiales, cuando se realizara el pedido a los proveedores con la antelación suficiente, así como aquellos otros en los cuales, habiéndose recibido los materiales, hubieran sido rechazados por el Control de Calidad.

Artículo 14 - TIEMPOS DE PARO

Se considerarán tiempos de paro aquellos tiempos durante los que un trabajador, en contra de su voluntad y por motivos no imputables a la Empresa, estuviera parado por alguna de las siguientes causas:

- P.1) Falta de pedidos para ejecución inmediata.

- P.2) Falta de trabajo adecuado al trabajador, aún existiendo trabajo en general.
- P.3) Falta de energía eléctrica no imputable a la Empresa.
- P.4) Averías en máquinas no portátiles después de las dos primeras horas de la avería.
- P.5) Falta de grúa después de la primera hora.
- P.6) Falta de materiales por causas no imputables a la Dirección de la Empresa. Se estimará no son imputables a la Dirección de la Empresa las señaladas en el punto E.11) del artículo anterior.

Artículo 15 - HORAS EXTRAORDINARIAS ESTRUCTURALES

1) A los efectos de lo dispuesto en el Real Decreto 1.858/81, de 20 de Agosto, se considerarán horas extraordinarias estructurales, las siguientes:

- Bomberos.
- Brigada de limpieza "desinfección".
- Mantenimiento.
- Reparación "pruebas en vía"
- I.B.M.
- Vigilantes "prácticas de tiro y vacaciones".
- Viajes.
- Trabajos fuera de Zaragoza.

y las necesarias por períodos punta de producción, así como las definidas como tales en el propio Decreto, todo ello siempre que no sea posible la sustitución por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstos en la Ley.

Las horas referidas seguirán teniendo la consideración de estructurales, siempre que se mantengan dentro de los niveles medios de los seis últimos meses, excepto las referidas en el párrafo siguiente.

2) Se podrán pactar entre los trabajadores y la Empresa, con la presencia de un miembro del Comité, o una vez informado éste, la compensación de horas extraordinarias estructurales en períodos punta de producción, por horas de jornada normal siempre que exista acuerdo de realizarlas y fecha de disfrute posterior.

Artículo 16 - HORAS DE TRABAJO AL AÑO

- 1) - Las horas de trabajo efectivo durante el año 1.991, serán de 1.721.
- 2) - Las horas de trabajo sólo se modificarán, si disposiciones oficiales de mayor rango, variasen las jornadas de trabajo anual pactadas en este Convenio.

Artículo 17 - HORARIO DE TRABAJO

El horario normal de trabajo será de 6h.50.m. a 15h.5.m. y para turnos de 14h.45 m. a 23 h. o similar. El horario de mañana se interrumpirá de diez a diez y cuarto para el almuerzo, el del turno de tarde cuando ambas partes acuerden. Estos descansos no se consideran tiempo efectivo de trabajo.

Estos horarios supondrán unas horas de trabajo al día, extendidas a todos los días trabajables del año, que, deducidos los laborables de vacación, los sábados recuperables y los días puente que se convengan, totalicen las horas de trabajo al año definidas en el artículo anterior.

Antes del 31 de Diciembre de este año se publicarán los horarios de trabajo correspondientes al período de 1.º de Enero a 31 de Diciembre del año siguiente, siempre que se conozca el calendario oficial.

Artículo 18 - ENTRADAS Y SALIDAS

Teniendo en cuenta la reducción de horas de trabajo al año con relación a situaciones anteriores y ante la necesidad de

procurar que la producción se vea afectada lo menos posible, cada trabajador deberá iniciar su trabajo a la hora exacta señalada por el horario que se fije, y lo abandonará igualmente a la hora exacta marcada por dicho horario, habida cuenta que la inobservancia de los toques de sirena constituye una manifiesta alteración del orden interno de la factoría y la disciplina de la misma.

Artículo 19 - VACACIONES

Serán de 26 días laborales, abonándose 163,80 horas, tanto de tasa/hora como de prima.

Artículo 20 - TURNOS

Cuando la Dirección solicite de la Autoridad Laboral el establecimiento de turnos para alguna o algunas secciones de la factoría, en base a necesidades técnicas, el Comité de Empresa elaborará su preceptivo informe en el plazo más breve, analizando las razones técnicas. Si este informe fuera positivo el Plus de Turno se incrementará hasta las 75 ptas. hora.

Se considerarán trabajadores a turno, todos aquellos que cambien su horario fijo y habitual por otro distinto, aunque no sea el horario normal pactado en el Convenio en el artículo 17, excluidos los vigilantes.

Cuando el número de trabajadores en turno de tarde, alcance 30 ó más, se establecerá un servicio de A.T.S. en la Clínica. Asimismo en dicho turno habrá un responsable, sea mando o alguno de los propios trabajadores a turno, en quien se deleguen tales funciones.

CAPITULO IV - GARANTIAS COLECTIVAS

Artículo 21 - COMISION PARITARIA DE TIEMPOS

1. Para entender de las reclamaciones individuales o colectivas, nacidas del sistema que habrá de ser aplicado al análisis de rendimientos correctos de ejecución, así como de los cometidos que se detallan en los artículos 11, 57 y 74 de la derogada Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica y de las específicas atribuidas en el presente Convenio, funcionará en la factoría de C.A.F., S.A., en Zaragoza, una Comisión Paritaria con miembros del Comité de Empresa y representantes de la Dirección, que se denominará Comisión Paritaria de Tiempos.

2. La Comisión Paritaria de Tiempos estará integrada por cuatro vocales elegidos por el pleno del Comité de Empresa, y por cuatro representantes de la Dirección designados libremente. Los nombramientos para estos puestos tienen una duración de seis meses, al concluir los cuales podrán ser reelegidos.

3. Todas las peticiones de revisión de las valoraciones de los boletines, así como las que surjan con ocasión de los tiempos de espera y paro, la puesta en Objetivos de nuevos grupos o personas o cualquier otra cuestión de esta índole, se presentarán, en primer lugar al Encargado, a ser posible antes de finalizar el trabajo origen de la reclamación. Si la contestación del Encargado, que habrá de producirse dentro de la misma jornada, no la estimara satisfactoria el operario, éste podrá recurrir en el término de tres meses - a través de miembros del Comité de Empresa - ante la Comisión Paritaria de Tiempos.

4. La Comisión recibirá por escrito la reclamación del operario con las alegaciones correspondientes y la contestará, comunicándolo al interesado y a la Dirección, en un plazo máximo de quince días.

Artículo 22 - COMISION PARITARIA PARA LA APLICACION DEL CONVENIO

1. Para entender en cuantas incidencias puedan suscitarse sobre la interpretación o aplicación del presente Convenio Co-

lectivo y como trámite previo no vinculante para el planteamiento de las reclamaciones ante los organismos administrativos o jurisdiccionales, se constituirá en la factoría de C.A.F., S.A., en Zaragoza, una Comisión Paritaria para la aplicación del Convenio, de acuerdo con lo dispuesto en el Art.91 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

2. La Comisión Paritaria para la aplicación del Convenio estará integrada por ocho vocales, de los cuales cuatro serán elegidos por el pleno del Comité de Empresa en la primera reunión ordinaria que celebre después de la aprobación del Convenio, y otros cuatro designados por la Dirección. Los nombramientos de los vocales, tanto de los sociales como de los económicos, recaerán en personas que integraron la Comisión deliberadora de este Convenio.

3. La Comisión Paritaria para la aplicación del Convenio se reunirá cuando se suscite alguna incidencia sobre la interpretación o aplicación del presente Convenio, informando a la Dirección y al Comité de Empresa sobre la posible solución del problema planteado.

4. Presentada a la Comisión Paritaria una consulta o discrepancia en torno a la aplicación del presente Convenio o sobre su interpretación, se habrá de pronunciar con su dictamen o propuesta de solución, en los cinco días siguientes a la fecha de presentación. De estas reuniones se levantará acta en la cual se consignarán los votos particulares que se hubieran emitido.

Artículo 23 - LICENCIAS

1. Se considerarán licencias retribuidas, según salarios o sueldos de Convenio de la tabla I, en los casos siguientes y con las cuantías que se especifican:

1.1 - Matrimonio:

1.1.1 - Propio: 18 días naturales, ampliables a 10 más de permiso no retribuido. Esta licencia no podrá ser absorbida cuando coincida en período de vacaciones.

1.1.2 - De padres viudos o divorciados, hijos o hermanos, un día natural.

1.2 - Fallecimiento:

1.2.1 - Cónyuge, hijo, padre o madre de uno u otro cónyuge, nietos, abuelos o hermanos: tres días naturales (ampliables hasta 2 más en caso de desplazamiento).

1.2.2 - Hermanos políticos, hijos políticos y abuelos políticos: dos días naturales. En caso de desplazamiento, 4 días naturales.

1.3 - Enfermedad grave:

1.3.1 - Cónyuge, hijo, padre o madre de uno u otro cónyuge, nietos, abuelos, hermanos, hermanos políticos, hijos políticos y abuelos políticos: dos días laborales (ampliables hasta 3 más naturales en caso de desplazamiento) o cuatro medias jornadas.

Se considerará esta causa en los casos de hospitalización o intervención quirúrgica con anestesia total, a los parientes reseñados.

Se volverá a tener derecho a una segunda licencia por esta causa, si transcurridos 30 días desde el disfrute final de la primera, persiste la gravedad.

1.4 - Alumbramiento de esposa.

- 1.4.1 - Tres días, de los que dos al menos serán laborables, pudiendo ampliarse en dos días más en caso de parto con cesárea.

1.5 - Traslado de domicilio habitual : Un día natural.

2. En todas las licencias no estipuladas en el apartado b) del artículo 37,3 del Estatuto de los Trabajadores, se concederá un día más cuando el hecho ocurra fuera de Zaragoza.
3. Las licencias 1.2, 1.3 y 1.4, se aplicarán también a las uniones extramatrimoniales estables, de trabajadores/as, solteros/as, viudos/as; separados/as o divorciados legalmente, con al menos dos años de convivencia previa, y cuyo inicio se haya comunicado al Departamento de Personal por escrito.
4. Los permisos oficiales y licencias retribuidas se abonarán a 66 P.H.

Artículo 24 - ASCENSOS

1) La normativa de aplicación será la que figura en el anexo número I de este Convenio.

2) Los auxiliares administrativos y técnicos ascenderán automáticamente a oficiales de 2ª, cuando lleven 10 años de servicio en la Empresa con aquella categoría; y tendrán remuneración de oficial de 2ª, cuando lleven más de 5 años de servicios, en tanto no les corresponda ascender.

Artículo 25 - FORMACION

La Comisión de Formación, colaborará en la elaboración de los planes de Formación en base a las necesidades reales existentes en todos los ámbitos de la Empresa. Para el desarrollo de los mismos, la cantidad destinada a Formación en 1.991, ascenderá a cuatro millones ochocientas sesenta y cinco mil pesetas.

Artículo 26 - EMPLEO

La Dirección se compromete a que durante 1991 no habrá rescisiones forzosas de contratos fijos, con carácter colectivo, garantizando con ello la capacidad productiva existente al 1 de Enero y manteniendo, en lo posible, la Mano de Obra directa existente en dicha fecha.

CAPITULO V - RETRIBUCIONES**Artículo 27 - RETRIBUCIONES GENERALES**

- 1) - Se entenderán por retribuciones generales el cómputo de percepciones totales anuales que son consecuencia de:
- La categoría profesional.
 - El punto hora desarrollado.
 - Las antigüedades.
 - El total de horas efectivas de trabajo al año.
 - El plus de transporte.
- 2) - Para cada categoría profesional comprenden los siguientes conceptos:
- Salarios o sueldos de Convenio, extendidos tanto a días trabajables como a domingos y fiestas abonables y a días de vacación, según la tabla I.
 - Primas e incentivos correspondientes a las horas efectivas de trabajo al año y dependiendo del punto hora desarrollado. Para las horas correspondientes al período de vacaciones, se tomará la media de primas

conseguida en las horas de trabajo de los tres meses anteriores a la liquidación, excepto cuando el paro general de la plantilla de operarios directos, en los tres meses, supere el 5 por 100, que se considerará de presencia.

- Antigüedad.
- Plus de transporte.

Artículo 28 - TASA HORARIA Y FORMA DE PAGO

- 1) - El cálculo de las retribuciones se efectuará mediante las siguientes fórmulas:

$$\text{Operarios} = \frac{(\text{SD}+\text{AD}+\text{ED}) 365}{1.884,80} \quad \text{Empleados} = \frac{(\text{SM}+\text{AM}+\text{EM}) 12}{1.884,80}$$

- 2) - En la columna primera de las tablas (T.H.), figura la tasa horaria para cada categoría, sin antigüedad ni eventuales, a efectos orientativos.
- 3) - De conformidad con el artículo 29,4 del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores de la factoría percibirán sus retribuciones a través de Cajas de Ahorro.
- 4) - La forma de pago será la siguiente:

Se cobrará la nómina los finales de mes, liquidándose todos los boletines hasta cinco días laborables antes del último del mes en su situación real, y se abonarán las horas de presencia que falten en los días restantes a 66 P.H., regularizándose los boletines e incidencias de estos días, en el mes siguiente. Los empleados cobrarán esos cinco días a la prima del mes, regularizándose al mes siguiente sólo las horas de presencia.

Artículo 29 - RETRIBUCION ANUAL A 80 PUNTOS/HORA CON OBJETIVO

Es el total anual que percibe un trabajador, sin la antigüedad, por los siguientes conceptos y en el supuesto de que desarrolle siempre un punto hora a 80 P.H.

- a) - Los salarios o sueldos de Convenio, extendidos a 365 días, cuya retribución se efectuará multiplicando la tasa/hora por 1.884,80
- b) - Las primas normales Bedaux correspondientes a dicho punto hora, cuyo importe se refleja en las tablas II y III y artículo 30, por el número de horas de trabajo efectivo más las horas correspondientes a vacaciones.
- c) - Las primas a Objetivo correspondientes a dicho punto hora cuyo importe se detalla en la tabla IV y artículo 30, por el número de horas de trabajo efectivo, más las horas correspondientes a vacaciones.
- d) - Las gratificaciones extraordinarias.

La cuantía de estas retribuciones anuales a 80 P.h. y Objetivo, está tabulada en la tabla número VIII.

Artículo 30 - PRIMAS

1. Los distintos valores de primas vienen especificados en las tablas II a IV. Para su correcta aplicación habrá que tener en cuenta que el valor punto es constante en los siguientes tramos:

Sistema Bedaux:
De 60 a 66.
De 66 a 80 y siguientes.

Sistema Objetivo:

Se comienza a percibir a partir de 75 P.h.
De 75 á 80.

Para hallar los valores punto de los tramos señalados anteriormente, se aplicarán las siguientes fórmulas:

Valor punto Bedaux entre Ph 66 y Ph 60 :

$$\frac{\text{Importe Ph 66 tabla}}{6}$$

6

Valor punto Bedaux entre Ph 80 y Ph 66 :

$$\frac{\text{Importe Ph 80} - \text{Importe Ph 66}}{14}$$

14

Valor punto Objetivo entre Ph 80 Obj. - Importe Ph 66:

$$\frac{\text{Importe Ph 80 Obj.} - \text{Importe Ph 66}}{14}$$

14

2. Las tarifas de primas pactadas en este Convenio sustituirán a lo establecido en el artículo 73 de la Ordenanza Siderometalúrgica derogada, respecto a la garantía del 25 por 100 del salario base.

Artículo 31 - GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

1. Para los empleados y operarios las gratificaciones extraordinarias de Verano y Navidad, que se establecen en el artículo 31 del Estatuto de los Trabajadores, serán de 30 días a salario base más antigüedad. (Tabla VII de salarios, más las antigüedades individuales).

2. Dichas gratificaciones se percibirán en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se devenguen.

3. Las gratificaciones se abonarán con los salarios vigentes en el momento del abono.

Artículo 32 - DIETAS

Los grupos profesionales de operarios y empleados percibirán por este concepto una cantidad máxima de 8.680 pesetas por día completo, cuando la estancia sea inferior a siete días. Para estancias de duración superior, la dieta correspondiente al octavo día y siguientes será el 82 por 100 de aquella cantidad.

Cuando el desplazamiento sea para efectuar un trabajo en común por varios operarios, empleados o mandos, y se alojen en el mismo hotel y utilicen los mismos medios de desplazamiento, las dietas se abonarán a todos con la tasa del que mayor categoría ostente, quien efectuará la liquidación y pago de los gastos de todo el grupo.

La distribución de la dieta será la siguiente: habitación y desayuno, 3.160 pesetas; comida y cena, 2.330 pesetas cada una; varios 860 pesetas.

Cuando el viaje se realice en coche, previa autorización de la Dirección, el precio del kilómetro será de 28 pesetas, cantidad que se elevará a 29 ptas. cuando el precio medio de la gasolina super en el trimestre anterior, se sitúe entre las 85 y 90 ptas.

La Dirección, pese a los importes de dietas fijados anteriormente, podrá pactar de mútuo acuerdo con el trabajador, y en cualquier momento, condiciones económicas distintas para los desplazamientos.

Artículo 33 - PLUSSES

Los pluses de tóxicos, penosos, peligrosos, nocturnidades, turnos, aplicación pistola pintores, transporte extrarradio, y de Jefe de Equipo serán, para todos los trabajadores, los que figuran en el Anéxo III.

El plus de turnicidad lo percibirán aquellos trabajadores que trabajen a turno.

Artículo 34 - ANTIGÜEDAD

Los complementos en concepto de antigüedad (quinquenios) que se han pactado y serán de aplicación, son exclusivamente los que figuran en la tabla V del anéxo del presente Convenio.

Artículo 35 - DESGASTE DE HERRAMIENTA

El personal de Oficina Técnica percibirá por este concepto 979 pesetas mensuales.

Los carpinteros percibirán también por dicho concepto, la cantidad de 2,50 pesetas por hora de trabajo.

Artículo 36 - PAROS

Se cobrarán por los salarios de Convenio, más una prima igual a 66 Ph Bedaux y la antigüedad.

Artículo 37 - ESPERAS

Se cobrarán con un punto hora supuesto igual a:

$$0,6 (P.H.r - 60) + 60$$

siendo Phr. el punto hora desarrollado en la ejecución del trabajo en que se produce la espera o en su defecto en el último boletín ejecutado.

Artículo 38 - BOLETINES A NO CONTROL

En aquellos casos en que el trabajador esté prestando habitualmente su actividad por el sistema de Objetivos y se le encomiende a continuación un trabajo a no control, cobrará durante la ejecución del mismo, la actividad que se le aprecie en el trabajo encomendado valorada a Objetivo.

Artículo 39 - MASA SALARIAL

Los crecimientos de la masa salarial bruta se han calculado en condiciones de homogeneidad respecto a los dos períodos objeto de comparación (años 1990 y 1991), tanto en lo que respecta a plantillas de personal como al régimen privativo de trabajo, jornada legal o contractual, niveles de productividad, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose en consecuencia por separado las cantidades que correspondan a variaciones en tales conceptos. Para 1.991 el incremento de la masa salarial pactado será de 8,125% sobre 1.990, distribuido en un 6,2% proporcional y 45.000 ptas. lineales computándose por separado antigüedades vegetativas y ascensos.

Artículo 40 - REVISION

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el I.N.E. registrara al 31 de Diciembre de 1.991, un incremento superior al 5,2%, respecto a la cifra que resultara de dicho I.P.C. el 31 de Diciembre de 1.990, se efectuará una revisión salarial, que no superará en ningún caso el 1%, del modo siguiente:

| PARA UN I.P.C. | INCREMENTO |
|----------------|------------|
| SUPERIOR A | |
| 5,- | 0 % |
| 5,2 | 0,1% |
| 5,5 | 0,2% |
| 5,7 | 0,3% |
| 6,- | 0,4% |
| 6,2 | 0,5% |
| 6,5 | 0,6% |
| 6,7 | 0,7% |
| 7,- | 0,8% |
| 7,2 | 0,9% |
| 7,5 | 1 % |

Cuando se conozca oficialmente el incremento referido del I.P.C., se reunirá la Comisión Paritaria para la Aplicación del Convenio. Caso de decidir su aplicación, si procede, no cabrá revisión posterior, regularizándose la situación para las tablas del Convenio del año siguiente.

CAPITULO VI - MEJORAS SOCIALES**Artículo 41 - FONDO SOCIAL**

1. Se integrarán en un Fondo Social las siguientes prestaciones de carácter asistencial:

- a) - Caja de Socorros Mútuos y Fondo de Complemento de Enfermedad.
- b) - Becas de residencias infantiles y estudios superiores
- c) - Complemento de ayuda familiar por hijos.
- d) - Premio de asistencia y puntualidad.
- e) - Aguinaldo de Navidad.

2. El Fondo Social estará administrado por una Comisión Paritaria integrada por cuatro representantes de la Dirección y cuatro del Comité de Empresa, que actuará conforme a las normas que tras su constitución se elaboren con carácter provisional durante la vigencia de este Convenio. A partir del momento de la constitución de la Comisión Paritaria, se considerará disuelta la Caja de Socorros Mutuos y el complemento de enfermedad pasará a integrarse en los beneficios administrados por el Fondo Social.

La Comisión Paritaria del Fondo Social podrá suprimir algunos conceptos, modificarlos o crear otros nuevos, sin que por ello se supere el valor de las aportaciones económicas de la Empresa con los beneficios que se integran en dicho Fondo en el momento de su constitución.

3. Las aportaciones económicas de la Empresa al Fondo Social, presupuestadas en cada uno de los conceptos en 1990, se incrementarán en el 8,125 por 100.

Artículo 42 - PLUS DE COMEDOR

En aquellos casos en que el horario de trabajo determine el comer en la factoría, a todo trabajador que así lo haga se le abonará el 50 por 100 del importe de cada comida.

Artículo 43 - TRANSPORTE

El Comité de Empresa tiene organizado un servicio de autobuses para los trabajadores que deseen utilizarlo, gestionando su administración, cambios, cobros de cuotas, etc., y la Empresa mantiene el compromiso contraído en anteriores convenios, de subvencionar el 60 % del coste real del servicio, sobre facturas que presente la compañía contratante.

Artículo 44 - PRESTAMOS VIVIENDA

Los préstamos para la adquisición de vivienda tendrán un importe de 480.000 pesetas, con un plazo de amortización de cinco años. Durante la vigencia de este Convenio se concederán hasta un máximo de 15 préstamos, si hubiera solicitudes que reúnan las condiciones reglamentarias. En el supuesto de que disminuyan las peticiones, anualmente se podrán modificar las cuantías y el número a conceder, con tal de que se mantenga el importe total anual destinado a este fin.

Durante los próximos 2 años, se revisará anualmente la anterior cifra por préstamos de 480.000,- ptas., con el I.P.C. del año anterior.

Artículo 45 - PRESTACION POR INVALIDEZ O MUERTE

Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se derivara una situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad total o absoluta para todo tipo de trabajo, la Empresa abonará al productor la cantidad de 2.690.000 pesetas, de acuerdo con el Convenio Provincial de la Industria Siderometalúrgica de la provincia de Zaragoza, a tanto alzado y por una sola vez.

El haber percibido la indemnización establecida en caso de incapacidad permanente total, no excluye su percepción en posteriores ocasiones, si éstas se derivan de un hecho causante distinto.

Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional le sobreviniera la muerte, tendrán derecho al percibo de esta cantidad los beneficiarios del mismo o, en su defecto, la viuda o derechohabientes.

Para cubrir estas prestaciones, la Empresa suscribirá una póliza con una compañía de seguros.

Este artículo entrará en vigor un mes después de la firma del Convenio.

Artículo 46 - COMPLEMENTO EN I.L.T.

Los trabajadores que causen baja por accidente o enfermedad, percibirán los siguientes complementos:

- A) - Accidentes de trabajo o enfermedad profesional, con intervención quirúrgica, fracturas que requieran escayola y/o con lesión exterior: desde el primer día y hasta los 18 meses, complemento de 500 ptas/día.
- B) - Resto de accidentes de trabajo, enfermedades con hospitalización o intervención quirúrgica y accidentes no laborales con fracturas que requieran escayola: desde el primer día y hasta los 18 meses, complemento de 350 ptas/día.
- C) - Enfermedades comunes: desde el undécimo día posterior a la baja, complemento de 125 ptas/día.

Las prestaciones derivadas de la situación C), se cargarán a la cuenta del Complemento de Enfermedad del Fondo Social. Las que se produzcan como consecuencia de las causas A) y B), podrán cargarse al mismo Complemento, si la asignación presupuestaria anual no se ha consumido por sí misma o por trasvase a Socorros Mútuos, en caso contrario se abonarán directamente por la Empresa.

Estos complementos podrán ser mejorados si el índice anual móvil de enfermedad desciende del 3,66% actual, de tal modo que, por cada décima mensual que descienda dicho índice, se incrementarán en 50 ptas/día los complementos señalados anteriormente en los grupos A), B) y C).

Artículo 47 - JUBILACION A LOS 64 AÑOS

De conformidad con el Real Decreto 1.194/1985, de 17 de Julio, durante 1.991 se efectuarán jubilaciones a los 64 años en todos los casos en que haya acuerdo entre la Dirección y el trabajador interesado en la misma, surtiendo efecto al mes de haber sido solicitada, siempre que sea aceptada por los organismos oficiales.

CAPITULO VII - DISPOSICIONES FINALES**Artículo 48 - DISPOSICIONES FINALES**

1) - En todo lo no regulado en este Convenio de Empresa, ambas partes acuerdan hacer remisión expresa de la derogada Ordenanza de trabajo Siderometalúrgica de 29 de Julio de 1.970, considerando dicho régimen usos laborales del Sector.

Explicítamente prevalecerá lo establecido en este Convenio, en las siguientes materias:

- a) Garantía mínima de aumento de percepciones por aplicación de un sistema de primas a la producción.
- b) Cálculo y valor de las pagas extraordinarias de Verano y Navidad.
- c) Cálculo y valor de pluses por trabajos tóxicos, penosos y peligrosos; de jefe de equipo, turnicidad y nocturnidad.

d) Ascensos conforme a la normativa a que se refiere el artículo 24.

e) Complemento por antigüedad.

Y en general, en aquellas materias que quedan reguladas de forma distinta a la Ordenanza remitida.

2) En conexión con el presente Convenio y para mejorar la productividad de la factoría y los niveles retributivos del personal, la Dirección continuará aplicando el sistema de trabajo por "Objetivos" en las condiciones previstas en este Convenio.

3) Se continuarían perfeccionando los sistemas de trabajo por "Objetivos" para conseguir que el trabajo en el taller se desarrolle durante tiempos globales - apreciados por experiencias propias y ajenas - a realizar por equipos de trabajo preferentemente o de forma individual. Simultáneamente se irá a una valoración de estos resultados comunes, sin tomar cuenta estricta de mediciones cortas o individuales.

4) Se hace constar por ambas partes que la aplicación de este Convenio dará lugar a una elevación del coste horario de la mano de obra, que será repercutible en el precio de los productos finales.

Artículo 49 - VINCULACION A LA TOTALIDAD

El presente convenio se aprueba en consideración a la integridad de sus prestaciones y contraprestaciones establecidas en el conjunto de su articulado; por consiguiente, cualquier variación sustancial de las mismas, por disposición legal o convenio concurrente de ámbito superior, dará lugar a su revisión, con el fin de mantener el equilibrio de su contenido normativo.

CAPITULO VIII - REPRESENTACION COLECTIVA Y DERECHOS SINDICALES EN LA EMPRESA.

Se incorporan al Convenio Colectivo de C.A.F., S.A. (Factoría de Zaragoza), para 1.991, las siguientes normas que especifican y complementan las establecidas en disposiciones legales de general aplicación.

(I) - COMITE DE EMPRESA

Artículo 50 - COMITE DE EMPRESA

El Comité de Empresa de la factoría de C.A.F., S.A. (factoría de Zaragoza), es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores del centro de trabajo para la defensa de sus intereses. Su constitución, competencias y régimen jurídico se regirán por la normativa legal aplicable y los pactos específicos contenidos en las presentes normas.

Artículo 51 - COMISION PERMANENTE

1) Se constituye en la factoría de C.A.F., S.A. en Zaragoza, una comisión Permanente del Comité de Empresa, que coordinará las relaciones con la Dirección de Relaciones Industriales, para tratar de los asuntos en los que debe entender el Comité en sus reuniones ordinarias y extraordinarias.

2) La Comisión Permanente del Comité de Empresa estará integrada por 4 vocales, designados en la forma que acuerde el propio Comité.

Artículo 52 - COMPETENCIAS

1) Directamente a través de su Comisión permanente o de las comisiones oportunas, el Comité de Empresa será informado por la Dirección sobre las siguientes materias:

a) Cada dos meses la Dirección informará al Comité de Empresa sobre la evolución de los negocios, producción, perspectivas de mercado y plan de inversiones previstas, o antes si hubiera variaciones sustanciales, especialmente en la carga de trabajo y evolución probable del empleo. Los miembros del Comité se comprometen a guardar secreto de la información que se les facilite con carácter confidencial.

b) De las sanciones impuestas por faltas muy graves, incluidos los despidos.

c) De la necesidad de realizar horas extraordinarias en alguna sección o departamento.

d) De los trabajos subcontratados y de las contrataciones que se estén realizando.

e) Con anterioridad a su realización, de los planes de contratación. Esta Comisión participará en la parte de selección, correspondiente a las pruebas técnicas de taller para el grupo profesional de operarios.

f) Del movimiento mensual de plantilla.

2) El Comité de Empresa desarrollará una labor en el ámbito de la participación en la gestión del Fondo Social, del comedor y de la Fundación Laboral.

Artículo 53 - COMISION PARITARIA DE OCUPACION DE PLANTILLAS

Para la información y estudio del paro, realización de horas extras y movilidad de plantillas, se constituye en la factoría de C.A.F., S.A., en Zaragoza, una Comisión Paritaria que estará integrada por 8 vocales, de los cuales 4 serán elegidos por el Comité de Empresa y otros 4 designados por la Dirección.

Siempre que sea posible, la información de referencia se suministrará con carácter previo a su ejecución.

Esta Comisión propondrá a la Dirección puestos de trabajo para su ocupación por trabajadores disminuidos de la Empresa.

Artículo 54 - COMITE DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Para entender de todo lo relacionado tanto en Seguridad como Higiene en el trabajo, se crea una Comisión de acuerdo a lo establecido en el Dto. de 11.3.1971, cuyas competencias quedan ampliadas en los siguientes aspectos:

- Cuando se utilice un nuevo producto, se informará a la Comisión de Seguridad e Higiene de las especificaciones técnicas.

- Se revisarán conjuntamente con el Comité, las mediciones y estudios, acudiendo al asesoramiento externo de centros oficiales, cuando sea necesario.

- Mensualmente, los Subcomités de Higiene y Seguridad de las Divisiones, analizarán las causas de los accidentes ocurridos en el último período.

- Se transcribirán a la cartilla médica, a quienes lo deseen, los datos disponibles de análisis e historial. Optativamente, el historial médico se facilitará, al facultativo que designe el trabajador.

Artículo 55 - REUNIONES

Las convocatorias de las reuniones del pleno del Comité de Empresa, se entregarán al Departamento de Personal con 24 horas de anticipación.

Artículo 56 - CREDITO DE HORAS

1.1. Los miembros del Comité de Empresa dispondrán individualmente de un crédito de 40 horas al mes retribuidas, para el ejercicio de sus funciones de representación, así como para la asistencia a cursos de formación organizados por las Centrales Sindicales u otras instituciones, que deberán acreditar la inscripción y asistencia.

1.2. Podrán acumularse las horas de los distintos miembros del Comité en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que determina la Ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos, sin perjuicio de su remuneración.

2. No se incluyen en el cómputo del crédito de horas mencionado:

2.1 Una reunión ordinaria al mes o 12 al año.

2.2 Las reuniones ordinarias de la Dirección con las siguientes Comisiones:

a) Paritaria de Tiempos.

- b) Paritaria de Convenio.
- c) Paritaria de Ascensos.
- d) Paritaria del Fondo Social.
- e) Fundación Laboral.
- f) Comité de Seguridad e Higiene (también se excluye del cómputo la previa del día anterior, en visita del Comité por la factoría a partir de las 10 horas 15 minutos).
- g) Paritaria de Ocupación de Plantillas.

2.3 La reunión de la Permanente del Comité (diaria de 13 á 15), o hasta el equivalente al número de horas mensual que resulten de multiplicar por dos el número de días de trabajo, siempre que se hubieran empleado y se justifiquen.

2.4 Las que utilicen el Presidente y el Secretario del Comité entre las 12 y 13 horas, a diario, o hasta el equivalente del número de horas que resulten de multiplicar por dos el número de días de trabajo, siempre que se hubieran empleado y se justifiquen.

2.5. Las necesarias para asuntos especiales si se acordara con la Dirección un número determinado de horas.

2.6. Los desplazamientos a la Oficina Central para la información del Consejo, de dos miembros del Comité.

2.7. Las reuniones de la Comisión deliberadora del Convenio colectivo de la factoría.

Artículo 57 - CONSULTAS Y DESPLAZAMIENTOS EN LA FACTORIA

1) Las consultas de los trabajadores a un miembro del Comité que se refieran a asuntos de una sección o departamento deberán ser resueltas, a ser posible, por los miembros del Comité que tengan su puesto de trabajo en aquellas dependencias y si no los hubiere, por quien designe el Presidente del Comité.

2) Si se trata de algún problema que el miembro del Comité en la sección o departamento no pudiera resolver, intervendrá también la Comisión permanente en las horas fijadas en el artículo anterior, número 2, punto 3.

3) Cuando algún miembro del Comité necesite dejar su puesto de trabajo por razón de función representativa, lo comunicará a su Jefe respectivo antes de las 10 horas del día anterior y rellenará el oportuno impreso. No obstante, cuando se trate de realizar gestiones urgentes en el interior de la factoría, es suficiente que lo comunique el mismo día a su Jefe inmediato.

4) En el momento en que cualquier miembro del Comité sobrepase las 40 horas, la Dirección lo pondrá en conocimiento del Presidente del Comité y del interesado, al objeto de que cese la utilización de horas para asuntos sindicales.

5) Cuando la utilización de horas en asuntos sindicales perturbe la marcha de la producción, la Dirección de la Empresa podrá trasladar de puesto de trabajo al miembro del Comité afectado, previa comunicación razonada al Presidente del Comité y sin que ello pueda suponer ninguna discriminación económica ni profesional, sin perjuicio de los recursos legales.

Artículo 58 - ASAMBLEAS

La Empresa autorizará la celebración de asambleas retribuidas, tanto dentro como fuera de las horas de trabajo, hasta un máximo de 16 asambleas y 12 horas durante la vigencia del presente Convenio de Empresa. Dichas asambleas lo serán de todos los trabajadores de la Empresa.

Las asambleas serán convocadas por el Comité de Empresa a iniciativa del mismo o a requerimiento del Delegado de la Sección Sindical de Empresa, en las condiciones establecidas en el siguiente párrafo, y hasta el límite de las 16 asambleas y 12 horas señaladas.

El Comité de Empresa estará obligado a convocar asambleas retribuidas dentro del límite establecido, cuando a tal fin sea requerido por el Delegado de una Sección Sindical de Empresa,

siempre que la misma agrupe a un número de afiliados que represente, como mínimo, al 33 % de la plantilla total de la Empresa.

La convocatoria de las asambleas se comunicará con una antelación mínima de 48 horas a la Dirección de la Empresa, fijándose en dicha comunicación la fecha de la asamblea y el orden del día de la misma.

La hora de celebración de la asamblea se fijará de común acuerdo con la Dirección de la Empresa.

Por razones excepcionales y fundamentadas, la Empresa podrá modificar la fecha de celebración, y de igual forma, la representación de los trabajadores podrá reducir el plazo de preaviso a 24 horas.

La retribución de estas asambleas, hasta el límite establecido, se realizará sobre los salarios reales, sin inclusión de prima de producción.

En cuanto a las asambleas no retribuidas seguirán celebrándose fuera de las horas de trabajo, conforme a los usos y costumbres establecidos.

II - CENTRALES SINDICALES

Artículo 59 - AFILIADOS

1) - Los trabajadores afiliados a un Sindicato podrán constituir Secciones Sindicales según sus Estatutos. Tendrán derecho a nombrar hasta dos Delegados Sindicales, las Secciones Sindicales que hayan obtenido 10% de los votos en la elección del Comité de Empresa; los que no lleguen a este porcentaje estarán representados por un sólo delegado.

Los Delegados de las respectivas Centrales deberán ser trabajadores en activo.

2) - Las Centrales Sindicales con un 10% de afiliación en la Empresa, dispondrán, para las reuniones de sus Secciones Sindicales fuera de las horas de trabajo, de cuatro horas pagadas anuales.

Las reuniones serán convocadas por el ó los Delegados Sindicales y comunicadas a la Dirección.

La retribución de estas reuniones se realizará sobre salarios reales, sin prima de producción.

El abono a los afiliados asistentes a la reunión se efectuará a través del Delegado Sindical, calculándose según una tasa media de los asistentes.

3) - La Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores, siempre que éstos por escrito autoricen a efectuar los descuentos, las cuotas de afiliación de las Centrales Sindicales, debiendo aquéllos indicar la cuantía de la cuota sindical, la Central a que pertenecen y la cuenta corriente a la que debe ser transferida la mencionada cantidad, hasta que se produzca orden en contrario del trabajador. La Dirección de la factoría entregará copia de las transferencias a los Delegados de las Centrales Sindicales respectivas y el justificante al trabajador, siempre que se lo dé la Central.

4) - Podrán quedar excedentes por reserva del puesto de trabajo, los trabajadores que ostentaran cargos en la Central Sindical de relevancia provincial, a nivel de secretariado y nacional en cualquier otro nivel. Tal situación se extenderá hasta el mes siguiente al cese en el mencionado cargo, pero debiendo solicitar el reingreso dentro de dicho período.

Artículo 60 - FUNCIONES Y ACTUACION DE LOS DELEGADOS

1) - Los delegados de las Centrales representan y defienden los intereses de la Central de la cual son miembros, y de los afiliados a aquella en la Empresa, sirviendo de instrumento de comunicación entre su Central y la Dirección de la Empresa.

2) - Podrán asistir con voz y sin voto, a las reuniones del Comité de Seguridad e Higiene, a las del Comité de Empresa y también, a la Comisión Paritaria del Convenio si hubo

miembros de aquella Central en la Comisión deliberadora del Convenio.

3) - Serán oídos por la Empresa en el tratamiento de cuestiones que, por su carácter laboral-colectivo, afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al Sindicato. Por su parte, la Dirección de la factoría informará en las mismas materias que, en virtud de lo dispuesto en la Ley y en este Convenio, ha de hacerlo al Comité de Empresa.

4) - Los delegados de las Centrales Sindicales tendrán acceso a la misma documentación que la Dirección debe poner a disposición del Comité de Empresa, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias calificadas por la Ley como reservadas y sometidas a tal sigilo, así como en otras informaciones que la Dirección le proporcione con tal carácter.

5) - Los delegados de las Centrales tendrán un crédito de 40 horas retribuidas al mes, para realizar sus funciones, y las mismas garantías que los miembros del Comité de Empresa.

6) - Los delegados de las Centrales podrán fijar en los tablones de anuncios que la Dirección destine a este fin, avisos y propaganda que puedan interesar a sus afiliados y a los trabajadores sobre asuntos laborales y sociales.

7) - Serán informados y oídos con anterioridad a la imposición de cualquier sanción a los afiliados a su Central Sindical.

8) - Podrán mantener reuniones con sus afiliados.

9) - La Dirección de la Empresa facilitará la utilización de un local, a fin de que el Delegado representante de la Central Sindical ejerza sus funciones y tareas que, como tal, le correspondan y a las cuales se ceñirá.

10) - Gozarán de las mismas facilidades de acumulación previstas en el artículo 56.1,2, para los miembros del Comité.

ANEXO NUMERO 1

NORMAS PARA ASCENSOS ACORDADAS ENTRE LA DIRECCION Y EL COMITE DE EMPRESA, CONFORME A LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 24,1 Y 49,1,d), DEL CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA DE "CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES", S.A., CENTRO DE ZARAGOZA

1.- ASCENSOS POR ANTIGÜEDAD

1.1.- Se realizarán pruebas de ascensos, con un total de 8 plazas por año, (7 para taller y 1 para empleados), para los más antiguos en la categoría que deseen inscribirse y reunan las siguientes condiciones:

- A)- Que lleven, al menos, 15 años en la categoría.
- B)- Que superen un exámen eminentemente práctico con un mínimo de apto o 50 % de la calificación.

1.2.- La puntuación máxima en las pruebas será la siguiente:

| | |
|-----------------------|------------|
| Prueba práctica | 50 puntos. |
| Nota de taller | 25 puntos. |

Antigüedad en la categoría ... 1 punto por año.

1.3.- En caso de empate ascenderá el más antiguo en la Empresa.

1.4.- No se podrán realizar por este turno reservado, ascensos de 1ª. a 1ª. Especial.

1.5.- Los que se inscriban en este turno no podrán hacerlo, en el mismo año, en el de los ascensos normales.

2.- BAREMOS DE ASCENSOS NORMALES

2.1.- OPERARIOS

Para los demas aspirantes a ascensos, las pruebas se efectuarán en taller con las siguientes valoraciones:

| | <u>1ª.Fase</u> | <u>2ª.Fase</u> | <u>3ª.Fase</u> |
|--------------------------|----------------|----------------|----------------|
| Prueba de práctica | 100 % | 70 % | 60 % |
| Nota de taller | | 30 % | 25 % |
| Antigüedad | | | 15 % |

2.2.- EMPLEADOS

Las normas adaptadas a los empleados se aplicarán con los siguientes pesos:

| | <u>1ª.Fase</u> | <u>2ª.Fase</u> | <u>3ª.Fase</u> |
|----------------------------|----------------|----------------|----------------|
| Prueba de aptitud | 100% | 70 % | 60 % |
| Nota departamental | | 25 % | 20 % |
| Antigüedad | | | 15 % |
| Test de inteligencia | | 5 % | 5 % |

2.3.- Para la categoría de Oficial de 1ª. especial y debido a las especiales características de este puesto, la valoración de la antigüedad no se tendrá en cuenta y dicha valoración se sumaría a nota de taller, según la siguiente fórmula :

OPERARIOS

| | |
|-------------------------|------|
| Prueba de aptitud | 60 % |
| Nota de taller | 40 % |

EMPLEADOS

| | |
|----------------------------|------|
| Prueba de aptitud | 60 % |
| Nota departamental | 35 % |
| Test de inteligencia | 5 % |

3.- Se convocarán pruebas abiertas con un mínimo de plazas de la estructura actual de la plantilla de oficiales y un máximo del 10 % del total de cada categoría y oficio, todos los años, alternando el año 1.983 para oficiales de 2ª. y 1ª. y al siguiente para los de 3ª, así como para los auxiliares administrativos y calquistas y las plazas de especialistas definidas en el punto 5º.

Las pruebas constarán de las calificaciones del punto 2, con las siguientes fases:

Primera fase : Prueba práctica que será eliminatoria, debiendo sobrepasar el 65 % de la máxima calificación alcanzable en esta prueba para pasar a la fase siguiente.

Segunda fase : Si se supera el 70 % de las calificaciones de esta fase se tendrá opción a ascender.

Tercera fase : Los que alcancen o superen el tope anterior de la segunda fase, se ordenarán por orden preferente tomando como base los factores y notas de la tercera fase del punto 2.1 y 2.2 , ascendiendo los primeros, sin superar el 10% del total de cada categoría y oficio. La antigüedad se puntuará con 1,5 puntos por año con un máximo de 15 puntos.

4.- Las pruebas se efectuarán durante el primer trimestre del año y en cualquier caso las percepciones se devengarán desde el 1º. de Abril.

5.- Los especialistas que conozcan un oficio se podrán presentar en las pruebas de ascenso a oficiales de 3ª. Si ascendieran, deberán trabajar en dicho oficio si hubiera puesto, o en otro caso, donde se les designe. El máximo de especialistas ascendidos en cada prueba será de 10.

En el supuesto de que no se ascendiese a un número superior o igual a cinco, el Comité y los mandos podrán proponer a la Dirección hasta completar esta cifra de especialistas ascendidos, los trabajadores/as que crean oportunos.

6.- Teniendo en cuenta, del mismo modo, que los ascensos que se produzcan por la aplicación de estas normas suponen una promoción personal y no unas necesidades de la factoría, ello supone que no necesariamente todos los que asciendan tengan que realizar trabajos de la nueva categoría, ni que sea una limitación para efectuar otros trabajos.

A la hora de efectuar las pruebas, la valoración correspondiente a la nota de taller deberá estar en sobre cerrado, en poder de los respectivos tribunales, para abrirlas y conocerlas una vez se hayan efectuado las pruebas prácticas. [

TABLAS SALARIALES

| CATEGORIA | P R I M A S PESETAS HORA A | | | | IMPORTE UN QUIN. ANUAL | PLUS TRANSPORTE MENSUAL | GRATIFICACIONES SALARIOS Y SUELDOS | TOTAL ANUAL A 80 PH DE. SIN ANTIGUEDAD | |
|-------------------------------------|-------------------------------|---------|---------|---------|------------------------------|-------------------------------|---|---|-----------|
| | SALARIOS Y SUELDOS | | 66 PH | RO PH | | | | | 30 PH OB. |
| | T.M. | I | II | III | | | | | IV |
| ***** OPERARIOS ***** | | | | | | | | | |
| OFICIAL 1A. ESP. | 768,421 | 3.968 | 102,077 | 163,317 | 244,980 | 39.804 | 3.963 | 2.191.731 | |
| OFICIAL 1A. | 743,826 | 3.841 | 97,938 | 156,795 | 235,175 | 39.804 | 3.963 | 2.119.276 | |
| OFICIAL 2A. | 722,137 | 3.729 | 94,545 | 151,274 | 226,918 | 37.964 | 3.963 | 2.056.113 | |
| OFICIAL 3A. | 699,867 | 3.614 | 91,095 | 145,754 | 218,631 | 36.337 | 3.963 | 1.991.619 | |
| ESPECIALISTA | 693,293 | 3.560 | 90,058 | 144,099 | 216,134 | 35.570 | 3.963 | 1.972.462 | |
| ***** SUPALTERNS ***** | | | | | | | | | |
| ALMACENERO | 727,054 | 114.196 | 96,510 | 154,525 | 231,793 | 38.132 | 3.963 | 2.079.220 | |
| CHOFER CAMION | 751,326 | 119.577 | 101,914 | 163,190 | 244,648 | 40.465 | 3.963 | 2.178.812 | |
| VIGILANTE JURADO | 728,238 | 114.382 | 93,545 | 149,675 | 224,512 | 37.106 | 3.963 | 2.068.101 | |
| ORDENANZA | 700,797 | 110.072 | 92,528 | 148,048 | 222,070 | 36.337 | 3.963 | 2.003.159 | |
| AUXILIAR ECONOMATO | 706,839 | 111.021 | 93,545 | 149,675 | 224,512 | 37.106 | 3.963 | 2.021.047 | |
| JEFE VIG. JURADOS | 755,331 | 120.208 | 99,072 | 158,517 | 237,774 | 39.329 | 3.963 | 2.174.661 | |
| ***** ADMINISTRATIVOS ***** | | | | | | | | | |
| JEFE 1A. | 891,720 | 140.091 | 122,798 | 196,474 | 294,718 | 49.703 | 3.963 | 2.560.351 | |
| JEFE 2A. | 858,444 | 134.833 | 117,531 | 188,130 | 282,202 | 47.309 | 3.963 | 2.463.149 | |
| OFICIAL 1A. ESP. | 843,756 | 132.526 | 115,250 | 184,404 | 276,609 | 44.528 | 3.963 | 2.420.310 | |
| OFICIAL 1A. | 817,003 | 128.324 | 110,631 | 177,010 | 265,508 | 44.528 | 3.963 | 2.340.558 | |
| OFICIAL 2A. | 780,171 | 122.539 | 104,770 | 167,631 | 251,452 | 41.832 | 3.963 | 2.233.076 | |
| AUXILIAR | 727,054 | 114.196 | 96,510 | 154,525 | 231,793 | 38.132 | 3.963 | 2.079.220 | |
| ***** TECNICOS OFICINA ***** | | | | | | | | | |
| PROYECTISTA | 868,204 | 136.366 | 119,166 | 190,661 | 285,993 | 48.186 | 3.963 | 2.491.757 | |
| DELINEANTE 1A.ESP. | 843,756 | 132.526 | 115,250 | 184,404 | 276,609 | 44.528 | 3.963 | 2.420.310 | |
| DELINEANTE 1A. | 817,003 | 128.324 | 110,631 | 177,010 | 265,508 | 44.528 | 3.963 | 2.340.558 | |
| FOTOGRAF. 1A. | 817,003 | 128.324 | 110,631 | 177,010 | 265,508 | 44.528 | 3.963 | 2.340.558 | |
| DELINEANTE 2A. | 780,171 | 122.539 | 104,770 | 167,631 | 251,452 | 41.832 | 3.963 | 2.233.076 | |
| CALQUISTA | 727,054 | 114.196 | 96,510 | 154,525 | 231,793 | 38.132 | 3.963 | 2.079.220 | |
| ***** TECNICOS TALLER ***** | | | | | | | | | |
| MAESTRO TALLER | 810,286 | 131.941 | 114,450 | 193,120 | 274,590 | 45.898 | 3.963 | 2.409.044 | |
| MAESTRO SEGUNDO | 828,036 | 130.057 | 112,699 | 180,324 | 270,447 | 45.192 | 3.963 | 2.374.205 | |
| ENCARGADO | 801,199 | 125.940 | 108,314 | 173,303 | 259,956 | 43.353 | 3.963 | 2.295.318 | |
| CAPATAZ ESPECIALIS | 740,553 | 116.317 | 98,739 | 157,916 | 236,982 | 39.138 | 3.963 | 2.118.695 | |
| ***** TECNICOS ORGANIZACION ***** | | | | | | | | | |
| JEFE 1A. | 868,204 | 136.366 | 119,166 | 190,661 | 285,993 | 48.186 | 3.963 | 2.491.757 | |
| JEFE 2A. | 858,444 | 134.833 | 117,531 | 188,130 | 282,202 | 47.309 | 3.963 | 2.463.149 | |
| OFICIAL 1A. ESP. | 843,756 | 132.526 | 115,250 | 184,404 | 276,609 | 44.528 | 3.963 | 2.420.310 | |
| OFICIAL 1A. | 817,003 | 128.324 | 110,631 | 177,010 | 265,508 | 44.528 | 3.963 | 2.340.558 | |
| OFICIAL 2A. | 780,171 | 122.539 | 104,770 | 167,631 | 251,452 | 41.832 | 3.963 | 2.233.076 | |
| ***** TECNICOS LABORATORIO ***** | | | | | | | | | |
| ANALISTA 1A. ESP. | 829,373 | 130.267 | 113,021 | 180,843 | 271,261 | 43.627 | 3.963 | 2.378.604 | |
| ANALISTA 1A. | 802,990 | 126.123 | 108,473 | 173,558 | 260,334 | 43.627 | 3.963 | 2.299.993 | |
| ***** TECNICOS DE INFORMATICA ***** | | | | | | | | | |
| PROGRAMADOR SENIOR | 891,920 | 140.091 | 122,798 | 196,474 | 294,718 | 49.703 | 3.963 | 2.560.351 | |
| PROGRAMADOR JUNIOR | 843,756 | 132.526 | 115,250 | 184,404 | 276,609 | 44.528 | 3.963 | 2.420.310 | |
| PROG. EN FORMACION | 780,171 | 122.539 | 104,770 | 167,631 | 251,452 | 41.832 | 3.963 | 2.233.076 | |
| RESPONSAB. DE SALA | 891,920 | 140.091 | 122,798 | 196,474 | 294,718 | 49.703 | 3.963 | 2.560.351 | |
| OPERADOR SENIOR | 843,756 | 132.526 | 115,250 | 184,404 | 276,609 | 44.528 | 3.963 | 2.420.310 | |
| OPERADOR | 817,003 | 128.324 | 110,631 | 177,010 | 265,508 | 44.528 | 3.963 | 2.340.558 | |
| OPERADOR JUNIOR | 780,171 | 122.539 | 104,770 | 167,631 | 251,452 | 41.832 | 3.963 | 2.233.076 | |
| ***** TITULADOS ***** | | | | | | | | | |
| INGENIERO ASISTENTE | 144.364 | | | | | | 3.963 | 144.364 | |
| PERITO Y ASIMILADO | 138.510 | | | | | | 3.963 | 138.510 | |
| AYUDANTE INGENIERO | 138.510 | | | | | | 3.963 | 138.510 | |
| PRACTICANTE | 138.510 | | | | | | 3.963 | 138.510 | |

IMPORTE PLUSES AÑO 1.991

| | TOXICOS, PENOSOS Y PELIGROSOS | | | NOCTURNIDAD | TURNO | PINTORES APLICAC. PISTOLA | TRANSPORTE EXTRARRAD. DIARIO | JEFE DE EQUIPO | PLUS TURNO-NOCHE DIARIO |
|------------------|-------------------------------|----------|----------|-------------|-------|---------------------------------|------------------------------------|-------------------|-------------------------------|
| | 1 Causa | 2 Causas | 3 Causas | | | | | | |
| OPERARIOS | | | | | | | | | |
| Oficial 1a.E .. | 52,17 | 65,21 | 78,25 | 116,32 | 33,47 | 106,85 | 99,78 | 85,80 | 600 |
| Oficial 1a | 52,17 | 65,21 | 78,25 | 116,32 | 33,47 | 106,85 | 99,78 | 79,98 | 600 |
| Oficial 2a | 52,17 | 65,21 | 78,25 | 116,32 | 33,47 | 106,85 | 99,78 | 74,63 | 600 |
| Oficial 3a | 52,17 | 65,21 | 78,25 | 116,32 | 33,47 | 106,85 | 99,78 | 68,58 | 600 |
| Especialista .. | 52,17 | 65,21 | 78,25 | 116,32 | 33,47 | 106,85 | 99,78 | 65,92 | 600 |
| Turno Concertado | - | - | - | - | 75,- | - | - | - | - |
| EMPLEADOS | | | | | | | | | |
| Vigilante Jurado | - | - | - | 116,32 | - | - | - | - | - |

Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes

Núm. 46.496

Aprobada por la Superioridad la práctica del amojonamiento del monte núm. 143 del catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Zaragoza, denominado "Monte Común", de la pertenencia del Ayuntamiento de El Frago, cuyo deslinde fue aprobado por Orden de 16 de febrero de 1987 del Excmo. señor consejero de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón, se anuncia por el presente que la operación de amojonamiento comenzará el día 16 de septiembre de 1991, a las 10.00 horas, en el lugar en que se situó el piquete número 106 del deslinde del monte, correspondiente al punto donde colindan los términos municipales de Agüero (Huesca), Luna y El Frago, y serán efectuadas por el ingeniero de montes don Juan Manuel Lorente Ortillés, designado para ello por esta Jefatura.

Se emplaza a los colindantes y a las personas que acrediten un interés legítimo para que asistan al mencionado acto, en el que solamente podrán formularse las reclamaciones que versen sobre la práctica del amojonamiento, sin que en modo alguno puedan referirse al deslinde, a tenor de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Zaragoza, 19 de julio de 1991. — El jefe de la Sección del Medio Natural, Carlos Ontañón Carrera.

SECCION SEXTA

LA JOYOSA

Núm. 47.024

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1991, cuyo texto resumido es el siguiente:

Estado de gastos

1. Gastos de personal, 5.161.000.
2. Gastos en bienes corrientes y de servicios, 10.060.000.
3. Gastos financieros, 20.000.
4. Transferencias corrientes, 1.250.000.
5. Inversiones reales, 73.000.000.
6. Transferencias de capital, 1.150.000.
7. Pasivos financieros, 50.000.

Suma el estado de gastos, 90.691.000 pesetas.

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 3.825.000.
3. Tasas y otros ingresos, 11.026.000.
4. Transferencias corrientes, 3.400.000.
5. Ingresos patrimoniales, 10.180.000.
6. Enajenación de inversiones reales, 44.000.000.
7. Transferencias de capital, 4.431.000.
9. Pasivos financieros, 13.829.000.

Suma el estado de ingresos, 90.691.000 pesetas.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

La Joyosa, 19 de julio de 1991. — El alcalde.

MANCOMUNIDAD CLARINA DE LAS CINCO VILLAS

Núm. 47.014

En cumplimiento del acuerdo de la Junta de la Mancomunidad Clarina de las Cinco Villas (Zaragoza), de fecha 17 de julio de 1991, se convocan tres plazas de educadores de adultos a tiempo parcial (dos tercios de jornada) y temporales, mediante el sistema de concurso, de acuerdo con los siguientes puntos:

1.º El programa mancomunado de educación de adultos se inscribe en el Plan provincial de educación de personas adultas de Zaragoza 1991-1992, por lo que el profesorado se adscribirá al mismo en las tareas de coordinación, seguimiento, evaluación y perfeccionamiento docente, desarrollando su actividad en los municipios de Sádaba, Biota y Layana, ámbito territorial de la Mancomunidad Clarina de las Cinco Villas.

2.º Podrán presentarse a esta convocatoria aquellas personas que reúnan los requisitos siguientes el día en que finalice la presentación de solicitudes:

- Ser de nacionalidad española.
- Estar en situación de demandante de empleo inscrito en el INEM.

— Estar en posesión del título de diplomado o licenciado universitario o acreditar experiencia en esta materia.

— Aceptar las bases de la convocatoria y comprometerse a desarrollar las funciones y las tareas propias de estas plazas.

3.º Las funciones a desarrollar serán las siguientes:

— Actividades docentes de formación académica, sociocultural y/o profesional.

— Coordinación a nivel de localidad, ámbito territorial y provincia.

— Organización, administración, gestión, seguimiento y evaluación de la actuación.

— Formación y perfeccionamiento docente.

4.º La contratación se extenderá entre el 1 de septiembre de 1991 y el 30 de junio de 1992, a razón dos tercios de jornada.

5.º El contrato por diez meses se realizará por servicio determinado a tiempo parcial, de acuerdo con el convenio de la enseñanza privada, en el epígrafe de profesor titular de otras enseñanzas especializadas.

6.º El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Junto con las solicitudes se presentarán los siguientes documentos, todo ello por duplicado ejemplar:

— Instancia dirigida al Ilmo. señor presidente de la Mancomunidad Clarina de las Cinco Villas.

— "Currículum vitae".

— Fotocopia del documento nacional de identidad.

— Fotocopia de la tarjeta de paro del INEM.

— Fotocopia de los títulos académicos.

— Certificación de los méritos de formación del profesorado que alegue.

— Certificación de los méritos profesionales.

— Diagnóstico de las necesidades formativas de la localidad o zona, presentando proyecto educativo a desarrollar.

No serán tenidos en cuenta aquellos méritos alegados sin el suficiente respaldo documental.

7.º Las solicitudes podrán presentarse dentro del plazo establecido, en horario de oficina, en el Registro de Entradas de la Mancomunidad Clarina de las Cinco Villas, con sede administrativa en la plaza de Aragón, núm. 1, de Sádaba (Zaragoza); en los Registros de Entradas de los Ayuntamientos de Sádaba, Biota y Layana, todos ellos de la provincia de Zaragoza, o por el procedimiento previsto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

8.º Para valorar los méritos de los aspirantes y seleccionar el personal a contratar se constituye una tribunal al efecto, formado por:

— El presidente de la Mancomunidad, don Jesús Gay Cortés, o vocal que le sustituiría, don Luis Pérez Pérez, que actuará como presidente del tribunal.

— Dos vocales: Don Víctor Laita Anaut y don F. Javier Aznárez Navarro, o sus sustitutos, don José-María Cortés Sanz y don José-Luis Orós Valencia, respectivamente, que actuarán de vocales en el tribunal.

— El secretario de la Mancomunidad, don Francisco-Javier Millana de Ynés, o quien le sustituya, que actuará como secretario del tribunal, con voz y sin voto.

— El técnico cultural de la Diputación de Zaragoza y el director del Centro Público de Educación de Adultos, que actuarán como asesores de la comisión, elaborando el informe sobre las solicitudes y participando en ella si su presencia fuera requerida.

El tribunal ajustará su funcionamiento a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables.

9.º Los méritos serán valorados de acuerdo con el baremo aprobado para esta convocatoria y que figura en el expediente administrativo incoado al efecto, así como en los tabloneros de anuncios de la Mancomunidad Clarina y de los Ayuntamientos de Sádaba, Biota y Layana.

El baremo, la convocatoria, bases y demás normas de la presente convocatoria podrán ser consultados en el expediente administrativo incoado al efecto durante el período de quince días naturales, desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

10. El resultado será hecho público a partir del día 27 de agosto de 1991, en los tabloneros de anuncios de la Mancomunidad y Ayuntamientos de Sádaba, Biota y Layana, abriendo un plazo de cinco días naturales para formular las oportunas reclamaciones.

11. La contratación se realizará a partir del 1 de septiembre de 1991, momento en el que se iniciarán las actividades para la preparación del curso.

12. Durante el plazo de publicación del presente anuncio podrán presentarse por los interesados las reclamaciones y recusaciones que se estimen oportunas. Las mismas serán resueltas por la Presidencia de la Mancomunidad en resolución motivada, sin que la presentación de las mismas paralice el proceso de selección, salvo que se especifique en la resolución de la Presidencia.

Sádaba, 22 de julio de 1991. — El vicepresidente.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 8

Cédula de notificación

Núm. 37.393

En el juicio ejecutivo número 443 de 1991, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 17 de junio de 1991. — En nombre de Su Majestad el Rey, la Ilma. señora doña Nerea Juste y Díez de Pinos, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 8 de esta ciudad, ha visto los autos número 443 de 1991, de juicio ejecutivo, seguidos, como demandante, por Banco Central, S. A., representada por el procurador señor Bibián y defendida por el letrado señor Romeo, siendo demandados Juan-Jesús Lacom Medina y Azucena Pérez Marín, en ignorado paradero, y José-Luis Peña Royo y María-Pilar Gil Franco, con domicilio en calle San Andrés de Sasabe, número 62, de Zaragoza, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Banco Central, S. A., hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios de los ejecutados Juan-Jesús Lacom Medina, Azucena Pérez Marín, José-Luis Peña Royo y María-Pilar Gil Franco, para el pago a dicha parte ejecutante de 572.650 pesetas de principal, más los intereses pactados que procedan según consta en la póliza, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Nerea Juste y Díez de Pinos.» (Firmada.)

Y para que conste y sirva de notificación a los ejecutados en ignorado paradero, Juan-Jesús Lacom Medina y Azucena Pérez Marín, se expide la presente en Zaragoza a dieciocho de junio de mil novecientos noventa. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8

Cédula de notificación

Núm. 37.442

En el juicio ejecutivo número 1.247 de 1990, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 17 de junio de 1991. — En nombre de Su Majestad el Rey, la Ilma. señora doña Nerea Juste y Díez de Pinos, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 8 de esta ciudad, ha visto los autos número 1.247 de 1990, de juicio ejecutivo, seguidos, como demandante, por BBV Leasing, S. A., representada por el procurador señor Andrés y defendida por el letrado señor Hernández, siendo demandados Emiliano Lizano Pérez y María-Isabel Marco Baudín, en ignorado paradero y declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de BBV Leasing, S. A., hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios de los ejecutados Emiliano Lizano Pérez y María-Isabel Marco Baudín, para el pago a dicha parte ejecutante de 1.236.000 pesetas de principal, más los intereses pactados que procedan según consta en la póliza, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Nerea Juste y Díez de Pinos.» (Firmada.)

Y para que conste y sirva de notificación a los ejecutados en ignorado paradero, Emiliano Lizano Pérez y María-Isabel Marco Baudín, se expide la presente en Zaragoza a dieciocho de junio de mil novecientos noventa. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 37.455

Doña Nerea Juste y Díez de Pinos, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 919 de 1991, a instancia de Banco Hispano Americano, S. A., representada por el procurador señor Sanagustín, contra Francisco-José Hernández Parrado, María-Reyes Mantecón Martínez y José Hernández Oliver, notificando por medio del presente edicto, a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, la existencia del presente procedimiento a la herencia yacente y herederos desconocidos de Francisca Parrado y León.

Dado en Zaragoza a diecisiete de junio de mil novecientos noventa y uno. La jueza, Nerea Juste y Díez de Pinos. — El secretario.

Juzgados de Instrucción

JUZGADO NUM. 7

Núm. 46.574

Don José-María Téllez Escolano, secretario del Juzgado de Instrucción número 7 de los de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en el día de la fecha y en juicio de faltas número 408 de 1991 se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Kouli Abdkrui, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en calle Cerezo, núm. 12, quinto, de esta ciudad, para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado de Instrucción (sito en calle San Andrés, núm. 12, planta baja) el día 17 de septiembre de 1991 y hora de las 10.00, donde tendrá lugar la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas por hurto y amenazas, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a veintitrés de julio de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

JUZGADO NUM. 10

Cédula de citación

Núm. 40.452

En expediente de juicio verbal de faltas número 3 de 1991, seguido en este Juzgado en virtud de lesiones en accidente de tráfico, por providencia de esta fecha he acordado citar por medio de la presente a Teodoro Díez de la Fuente, con antiguo domicilio en San Sebastián y actualmente en ignorado paradero.

Para la celebración del oportuno juicio de faltas se ha señalado el día 16 de septiembre próximo y hora de las 11.00, en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en calle San Andrés, núm. 12, bajo), debiendo concurrir a dicho acto provisto de todas las pruebas de que intente valerse en su defensa.

Y para que sirva de citación en forma a Teodoro Díez de la Fuente, expido la presente en Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

JUZGADO NUM. 10

Cédula de notificación

Núm. 40.453

En los autos de juicio verbal de faltas número 138 de 1991, seguidos en este Juzgado sobre lesiones en agresión, entre partes que luego se dirán, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«Sentencia. — En Zaragoza a 21 de junio de 1991. — El Ilmo. señor don Alejo Cuartero Navarro, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número 10 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído las presentes actuaciones de juicio verbal de faltas número 138 de 1991, en el que han sido partes el ministerio fiscal, en representación de la acción pública; como denunciante, Antonia Gómez González, y como denunciado, Carlos Arnaiz Fiesta, cuyas demás circunstancias personales constan en autos, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente y con todos los pronunciamientos favorables del hecho origen de estas actuaciones a Carlos Arnaiz Fiesta, declarando de oficio las costas causadas. Cúmplase lo dispuesto en el artículo 265 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación a Antonia Gómez González, en la actualidad en ignorado paradero, y a la que se hace saber que esta resolución no es firme, pudiendo interponer recurso de apelación en este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial de Zaragoza, Sección Tercera, así como para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido y firmo la presente en Zaragoza a veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y uno. — El secretario judicial, Manuel García y Paredes.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 2

Núm. 38.208

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en ejecución 107 de 1991 ha sido dictado el siguiente y literal

«Auto. — En Zaragoza a 13 de junio de 1991.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que ha sido presentado escrito por la parte actora Francisco-Javier Martín Beltrán, solicitando ejecución en los presentes autos número 708 de 1990, seguidos contra Dizarama, S. A.

Segundo. — Que la sentencia de 4 de enero de 1991 cuya ejecución se insta ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada es de 833.000 pesetas.

Fundamentos jurídicos:

Primero. — El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales

determinados en las leyes, según los artículos 117 de la Constitución Española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. — Los artículos 234 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral y 919 y concordantes de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil previenen que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, a instancia de parte, por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, y, una vez iniciada, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias.

Asimismo, conforme a los artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo acordado en conciliación previa o judicial, respectivamente, tendrá fuerza ejecutiva y se llevará a efecto por los trámites de ejecución de sentencia.

Tercero. — Si la sentencia o auto condenare al pago de cantidad determinada y líquida, o así se acordase en la conciliación, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artículos 921 y 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada suficientes para cubrir la cantidad de 833.000 pesetas en concepto de principal, más la de 100.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el Ilmo. señor don César-Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación a la deudora Dizarama, S. A., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a trece de junio de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 39.514

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en ejecución 103 de 1991 ha sido dictado el siguiente y literal

«Auto. — En Zaragoza a 8 de junio de 1991.

Antecedentes de hecho:
Primero. — Que ha sido presentado escrito por la parte actora Teodora Viu Franco, solicitando ejecución en los presentes autos número 799 de 1990, seguidos contra Engrís Masalla, S. L.

Segundo. — Que la sentencia de 26 de febrero de 1991 cuya ejecución se insta ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada es de 303.677 pesetas.

Fundamentos jurídicos:
Primero. — El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes, según los artículos 117 de la Constitución Española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. — Los artículos 234 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral y 919 y concordantes de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil previenen que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, a instancia de parte, por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, y, una vez iniciada, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias.

Asimismo, conforme a los artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo acordado en conciliación previa o judicial, respectivamente, tendrá fuerza ejecutiva y se llevará a efecto por los trámites de ejecución de sentencia.

Tercero. — Si la sentencia o auto condenare al pago de cantidad determinada y líquida, o así se acordase en la conciliación, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artículos 921 y 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada suficientes para cubrir la cantidad de 303.677 pesetas en concepto de principal, más la de 36.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el Ilmo. señor don César-Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación a la deudora Engrís Masalla, S. L., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a dieciocho de junio de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 39.515

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en ejecución 106 de 1991 ha sido dictado el siguiente y literal

«Auto. — En Zaragoza a 10 de junio de 1991.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que ha sido presentado escrito por la parte actora María Luisa Royo Monzón y otro, solicitando ejecución en los presentes autos número 224 de 1990, seguidos contra Electrónica Ebro, S. L.

Segundo. — Que la sentencia de 24 de mayo de 1991 cuya ejecución se insta ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada es de 345.083 pesetas.

Fundamentos jurídicos:

Primero. — El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes, según los artículos 117 de la Constitución Española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. — Los artículos 234 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral y 919 y concordantes de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil previenen que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, a instancia de parte, por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, y, una vez iniciada, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias.

Asimismo, conforme a los artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo acordado en conciliación previa o judicial, respectivamente, tendrá fuerza ejecutiva y se llevará a efecto por los trámites de ejecución de sentencia.

Tercero. — Si la sentencia o auto condenare al pago de cantidad determinada y líquida, o así se acordase en la conciliación, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artículos 921 y 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada suficientes para cubrir la cantidad de 345.083 pesetas en concepto de principal, más la de 43.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el Ilmo. señor don César-Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación a la deudora Electrónica Ebro, S. L., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a dieciocho de junio de mil novecientos noventa. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

Núm. 40.803

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado-juez en autos seguidos bajo el número 416 de 1991, instados por Enrique Palazuelos González, contra Sahún Construcciones, S. L., sobre cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en Capitán Portolés, núms. 1, 3 y 5, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio que tendrán lugar el día 12 de septiembre próximo, a las 11.50 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Sahún Construcciones, S. L., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación Núm. 40.473

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado-juez en autos seguidos bajo el número 411 de 1991-2, instados por José Albero Solanas y otros, contra Instituto Nacional de Empleo, José-Angel Samitier Romeo y otros, sobre prestación por desempleo, y encontrándose la parte demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en Capitán Portolés, 1, 3 y 5, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio que tendrán lugar el día 12 de septiembre próximo, a las 10.15 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al demandado José-Angel Samitier Romeo, se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a diecisiete de junio de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación Núm. 41.100

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado-juez en autos seguidos bajo el número 430 de 1991, instados por Andrés Vera Lozano, contra Construcciones, Condicionamientos y Reformas, S. L., sobre cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en Capitán Portolés, 1, 3 y 5, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio que tendrán lugar el día 17 de septiembre próximo, a las 11.30 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Construcciones, Condicionamientos y Reformas, S. L., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a veintiséis de junio de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación Núm. 41.597

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado-juez en autos seguidos bajo el número 456 de 1991, instados por Francisco Bolea Castillo, contra herencia yacente de Sabina Lascurain Urbistondo y otro, sobre cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en Capitán Portolés, 1, 3 y 5, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio que tendrán lugar el día 26 de septiembre próximo, a las 12.10 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada herencia yacente de Sabina Lascurain Urbistondo, se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a veintiuno de junio de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación Núm. 42.221

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado-juez en autos seguidos bajo el número 423 de 1991-2, instados por Concepción Espinosa Galindo y otros, contra Grazzia, Sdad. Coop. Ltda. e Industrias Hergar, S. A., sobre cantidad, y encontrándose la parte demandada en

ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en Capitán Portolés, 1, 3 y 5, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio que tendrán lugar el día 12 de septiembre próximo, a las 12.00 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Grazzia, Sdad. Coop. Ltda., se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a veintisiete de junio de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 43.061

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos número 339 de 1991 (1.776-91), sobre cantidad, a instancia de José Expósito Méndez, contra María-Teresa Mainar Sopesens, se ha dictado la siguiente providencia que dice literalmente:

«Providencia. — Magistrado-juez señor De Tomás Fanjul. — En la ciudad de Zaragoza a 2 de julio de 1991. — Dada cuenta; no apareciendo citada la empresa demandada, se suspenden los actos señalados para el día de hoy, acordándose nuevamente su vista para el día 3 de octubre próximo, a las 12.00 horas. Cítense a las partes para que comparezcan ante este Juzgado de lo Social (sito en Capitán Portolés, 1, 3 y 5, de esta ciudad), haciéndoles las advertencias y prevenciones de rigor, y cítese a la empresa demandada mediante edictos que se insertarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo proveyó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.» (Todo firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación y citación a la demandada María-Teresa Mainar Sopesens, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a dos de julio de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 35.587

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 32 de 1991, a instancia de Francisca-María Calzada Monzón y otra, contra Casa Margarita, S. A., sobre despido, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Su señoría dijo: Que debía dar lugar al incidente de ejecución, declaraba extinguida la relación de trabajo con efecto de la fecha de esta resolución y señalaba como indemnización compensatoria y de salarios de trámite, incluidos los de condena por sentencia, la suma de 61.875 pesetas y 486.750 pesetas, respectivamente, para cada una de las actoras, con expresa condena en costas a la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de reposición dentro de los tres días siguientes a su notificación.

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Casa Margarita, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez. — El secretario.

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80, ext. 217 - Directo 23 02 85
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

PRECIO
Pesetas

TARIFA DE PRECIOS VIGENTE, AÑO 1991:

| | |
|--|------------|
| Suscripción anual | 10.000 |
| Suscripción trimestral | 3.000 |
| Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción) | 2.300 |
| Ejemplar ordinario | 50 |
| Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada. | 190 |
| Importe por línea impresa o fracción | Tasa doble |
| Anuncios con carácter de urgencia | |
| Anuncios por reproducción fotográfica: | |
| Una página | 33.500 |
| Media página | 18.000 |

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial